GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Medellín, martes 12 de marzo de 2019

CACCIA DEPARTAMENTAL DEPARTAMENTAL

N° $2\overline{2.043}$

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

52 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado













SUMARIO RESOLUCIONES MARZO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060037151	Marzo 06 de 2019	3	060037344	Marzo 07 de 2019	27
060037153	Marzo 06 de 2019	8	060037345	Marzo 07 de 2019	34
060037154	Marzo 06 de 2019	12	060037346	Marzo 07 de 2019	41
060037156	Marzo 06 de 2019	16	060037406	Marzo 07 de 2019	45
060037157	Marzo 06 de 2019	23			



RESOLUCIÓN Nº

Radicado: S 2019060037151 Fecha: 06/03/2019 Tipo: RESOLUCION Destino: I.E.R.

Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S2018060237536 del 10 de agosto de 2018 en el sentido de aclarar la jornada de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BARRANQUILLITA** del Municipio de Chigorodó - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Capítulo II, Artículos 50°, 51°, 52° y 53°, de la Ley 115 de 1994, define y establece criterios para la Educación Formal para Adultos como parte del servicio público educativo, y el Decreto Nacional 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.3.5.3.4.4 y 2.3.3.5.3.4.5, determina la duración mínima de desarrollo para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados y la forma de programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea jornada diurna, nocturna u ofertar el programa sabatino dominical de manera presencial, semipresencial, o abierta y a distancia.

El Artículo 2.3.3.5.3.2.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015 plantea que la educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, que trata el artículo 85° de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, **en jornada escolar nocturna**. También podrá ser ofrecida por las Instituciones Educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales.

Es así que la educación de adultos podrá realizar actividades los días sábados y domingos, las mismas que no podrán ser consideradas una jornada adicional, sino que será una extensión de la jornada nocturna. Las jornadas en las Instituciones Educativas, podrán ser:

- 1. Jornada Diurna: Mañana
- 2. Jornada Diurna: Tarde
- 3. Jornada Diurna: Completa
- 4. Jornada Nocturna

Al contar la Institución Educativa con más de una sede y operar las jornadas diurna mañana; diurna tarde y diurna completa entiéndase que durante la jornada mañana y tarde se cumple la jornada completa o durante la jornada completa se cumple jornada mañana o jornada tarde, por prestar el servicio educativo en el mismo periodo de tiempo durante el día.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BARRANQUILLITA (DANE 205172000101) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° 20031 del 20 de Septiembre de 2007, por lo cual se amplía el servicio educativo en



una Institución Educativa Rural de carácter oficial, se legalizan unos estudios y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial.

La Resolución Departamental N° 005011 del 06 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1° Modificar el artículo 1° de la Resolución 20031, del 20 de septiembre de 2007, "Conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2007 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BARRANQUILLITA**, ubicada en el Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia y autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal Regular en los niveles de: Preescolar (Grado 0), Escolarizado y No Escolarizada; Básica, Ciclo Primaria, grados 1° a 5°, con el modelo Educativo Tradicional, Ciclo Secundaria, Grados 6° a 9°, con el modelo Educativo de Postprimaria Rural, y Educación Media, grados 10° y 11°, a través del Modelo de Educación Media Rural."

La Resolución Departamental N° S2018060237536 del 10 de agosto de 2018 autorizo a partir del año 2018 a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BARRANQUILLITA del Municipio de Chigorodó - Antioquia, autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal Regular en los niveles de: Preescolar (Grado 0), Escolarizado y No Escolarizada; Básica, Ciclo Primaria, grados 1° a 5°, con el modelo Educativo Tradicional, ciclo secundaria, grados 6° a 9°, con el modelo educativo de Postprimaria Rural y Tradicional, y educación media, grados 10° y 11°, a través del modelo de Educación Media Rural y Tradicional; la Educación Formal de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados de la siguiente manera: Educación Básica, Ciclo Primaria CLEI I y CLEI II; Ciclo Secundaria CLEI III y CLEI IV y Media Académica CLEI V y CLEI VI, bajo una sola administración. Los CLEI de la Educación Básica no admiten semestralización.

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, jornada diurna (Completa), calendario A, de propiedad del Municipio de Chigorodó – Antioquia.

Parágrafo 1: Los CLEI I y II serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello.

Parágrafo 2 – Los demás artículos de la Resolución Departamental N° 005011 del 06 de marzo de 2009, continua vigentes en lo que no contrarié el presente acto administrativo.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020025846 del 09 de abril de 2018, "Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud de la presentada por la autoridad educativa del municipio de Chigorodó y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria a la Resolución Departamental N° 005011 del 06 de Marzo de 2009, para incluir el modelo tradicional para todos los niveles, de igual manera aprobar la educación de adultos para los CLEI".

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se aclara la jornada de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BARRANQUILLITA** del Municipio de Chigorodó - Antioquia.



Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental Nº S2018060237536 del 10 de agosto de 2018, en el sentido de aclarar la jornada de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BARRANQUILLITA** del Municipio de Chigorodó – Antioquia.

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, jornada diurna (Completa), calendario A, la cual ofrecerá la Educación Formal para Adultos en Jornada Nocturna e implementara el programa sabatino – dominical en las instalaciones de propiedad del Municipio de Chigorodó – Antioquia.

Parágrafo 1: Los CLEI I y II serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello.

Parágrafo 2 – Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S2018060237536 del 10 de agosto de 2018, continua vigentes en lo que no contrarié el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BARRANQUILLITA del Municipio de Chigorodó - Antioquia deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 3º. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BARRANQUILLITA del Municipio de Chigorodó - Antioquia deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 4º. En todos los documentos que expida La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BARRANQUILLITA** del Municipio de Chigorodó - Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.



ARTÍCULO 5°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 6º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de La INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BARRANQUILLITA del Municipio de Chigorodó - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Chigorodó. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 7º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		05/03/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	hours.	05-03-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica	Tresita AL	1505-80-70



RESOLUCIÓN Nº

Radicado: S 2019060037153 Fecha: 06/03/2019



Tipo: RESOLUCIÓN



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S201500002798 del 30 de Enero de 2015, en el sentido de cerrar la sede **HOYO RICO** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA UNIÓN** del Municipio de Puerto Nare – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales



promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos. Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA UNIÓN (DANE 205387000047) ha prestado el servicio educativo amprado en la siguiente disposición legal: La Resolución Departamental N° S201500002798 del 30 de Enero de 2015, por la cual se reorganizan y clausuran unos Establecimientos Educativos, se dejan sin efectos unos actos administrativos, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a la Institución Educativa Rural La Unión del municipio de Puerto Nare, Departamento de Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020082431 del 12 de Diciembre de 2018, "Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por las autoridades del municipio de Puerto Nare y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria para cerrar y entrega en custodia de libros reglamentarios e inventario de unas sedes educativas así:

 Sede C.E.R HOYO RICO, código DANE 205387000543, que pertenece al I.E.R LA UNIÓN, código DANE 205387000047; los libros reglamentarios e inventarios quedan bajo la custodia de la I.E.R LA UNIÓN."



La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se cierra la sede HOYO RICO de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA UNIÓN del Municipio de Puerto Nare — Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar parcialmente la Resolución Departamental Nº S201500002798 del 30 de Enero de 2015, en el sentido de Clausurar la sede **HOYO RICO (DANE 205387000543)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA UNIÓN (DANE 205387000047)** del municipio de Puerto Nare – Antioquia.

PARAGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° S201500002798 del 30 de Enero de 2015, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO 2º. Corresponde al Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA UNIÓN del municipio de Puerto Nare — Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTICULO 3º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás trámites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA UNIÓN del municipio de Puerto Nare — Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Puerto Nare. Además se le dejara saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIF QUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		04/03/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	In marcel	04-03-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica	resito XL	. 05-03-20



RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2019060037154 Fecha: 06/03/2019

Tipo: RESOLUCIÓN Destino: CENTRO DE

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2019 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUPROFE** del municipio no certificado de Marinilla, Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, y el decreto 2016070005337 del 05 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 2008 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano: "Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa".

La Circular K°201809000373 del 14 de Septiembre de 2018, establece las directrices para la entrega del informe de costos educativos a cobrarse durante el año lectivo 2019 por parte de los establecimientos educativos que desarrollan programas de

VDIAZG 1 de 4



educación para el trabajo y el desarrollo humano en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUPROFE cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución N° 015428 del 23 de Mayo del 2011, ofrece actualmente los siguientes programas de formación laboral en la sede ubicada en la Calle 29 N° 33-51, teléfono 5484295 del municipio de Marinilla

Mediante Resolución N° S2017060101035 del 13/09/2017, se aprueban los siguientes programas:

Municipio de MARINILLA Sede: Calle 29 N° 33-51						
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2017			
Curso de formación a conductores Categoría A2	K20160600006048	06/04/2016	\$ 516.000			
Curso de formación a conductores Categoría E1	K20160600006048	06/04/2016	\$ 713.000			
Curso de formación a conductores Categoría C1	K20160600006048	06/04/2016	\$ 909.000			

Con radicado 2019010009733 del 11 de Enero del 2019, JORGE IVÁN ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, Representante legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUPROFE**, comunicó a la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, la intención de incrementar los costos educativos para el 2019, acorde a un porcentaje igual al índice de inflación que para el año 2018 equivalente al 3,18%.

Revisada la documentación enviada, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Las instituciones que ofrezcan Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, fijarán el valor total del costo educativo de cada programa, el cual se puede cobrar por el costo total o por periodos determinados. En el valor total del programa la institución debe incluir todos los costos.

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 y la Circular K°201809000373 del 14 de Septiembre de 2018, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a el programa de formación laboral ofrecido por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUPROFE para el año 2019.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

VDIAZG 2 de 4



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente para el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUPROFE los costos educativos a cobrar a los programas de formación laboral registrados mediante Resolución N° 015428 del 23 de Mayo del 2011, ofrece actualmente los siguientes programas de formación laboral en la sede ubicada en la Calle 29 N° 33-51, teléfono 5484295 del municipio de Marinilla, aplicando un incremento así:

Municipio de MARINILLA Sede: Calle 29 N° 33-51						
Programa	Resolución	Fecha	Rango en S.M.D.L.V.	Costo del nivel aprobado en el Año 2019		
Curso de formación a conductores Categoría A2	K20160600006048	06/04/2016	Entre 11-21	\$ 532.409		
Curso de formación a conductores Categoría B1	K20160600006048	06/04/2016	Entre 15-29	\$ 735.673		
Curso de formación a conductores Categoría C1	K20160600006048	06/04/2016	Entre 18-37	\$ 937.906		

PARÁGRAFO: El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUPROFE no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cincos (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se

VDIAZG



emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valentina Alzate Vasquez Practicante de excelencia	Naleptina A-	01-03-2019
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista	the 2 Du S	01-03-2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario	Inmulus	01-03-20
Revisó:	Teresita Aguitar García Directora Jurídica	Truita A12	01-03-20



RESOLUCIÓN Nº

Radicado: S 2019060037156

Fecha: 06/03/2019

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al COLEGIO INTERAMERICANO DE NECHÍ "COINNE" del Municipio de Nechí — Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de

VDIAZG 1 de 7



padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matriculas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, COLEGIO INTERAMERICANO DE NECHÍ "COINNE", de propiedad de IGLESIA EVANGÉLICA INTERAMERICANA DE COLOMBIA, ubicado en el barrio Malagano Esquina — Cancha La Malagana del Municipio de NECHÍ, Teléfono: 8368324, en jornada FIN DE SEMANA, calendario A, número de DANE: 305495001372, sin clasificación por el ICFES en las pruebas SABER 11 del año 2017-2, y sin ISCE, ofrece los siguientes grados:

VDIAZG 2 de 7



Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 1	054796	10/07/2012
CLEI 2	054796	10/07/2012
CLEI 3	054796	10/07/2012
CLEI 4	054796	10/07/2012
CLEI 5	054796	10/07/2012
CLEI 6	054796	10/07/2012

El señor **JONAS PINTO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.671.904, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO INTERAMERICANO DE NECHÍ "COINNE"**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen **Libertad Regulado** para la jornada FIN DE SEMANA de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2019, mediante el Radicado N° 2018010405512 del 17 de Octubre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El incremento solicitado para el CLEI V, es del 3,7%, no acatando las directrices de la Resolución Nacional N° 016289 de 2018 artículo 13: "Aplicación de incrementos en establecimientos educativos de adultos. Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado aplicarán para el CLEI V o grado 25, un cincuenta y cinco por ciento (55%) del incremento dispuesto en los artículos 8 y 11, según corresponda.

No se evidencian las actas de ilustración y aprobación, solo anexan una acta de socialización con fecha 01 de Octubre del 2018, incumpliendo con lo solicitado en el numeral 2, literal A, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018, Esta situación, da lugar a la clasificación en el *Régimen Controlado* de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional,

Los documentos que soportan las evidencias de la socialización y divulgación de los costos educativos a la comunidad educativa no se pueden abrir y por lo tanto no se dejan visualizar las evidencien, incumpliendo lo solicitado en el numeral 2, literal B, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018.

No anexa Licencia de Funcionamiento, como es solicitado en el numeral 2, literal E, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018.

No anexa documento reciente que acredite la conexión a internet, como es solicitado en el numeral 2, literal I, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018. Esta situación, da lugar a la clasificación en el *Régimen Controlado* de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no ofrecer al menos una conexión a Internet a sus estudiantes.

VDIAZG 3 de 7



No anexa Los Certificación a los Estados Financieros aprobados por el representante legal o el propietario del establecimiento educativo y avalados por contador público, como es solicitado en el numeral 2, literal K, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018. Esta situación, da lugar a la clasificación en el *Régimen Controlado* de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no llevar registros contables ajustados al Plan Único de Cuentas –PUC-

No anexa ni soporta certificado del contador público en el cual conste el número de contratistas del establecimiento educativo, teniendo en cuenta el tipo de vinculación existente entre las partes, y que en el mismo se especifique si éstos se encuentran debidamente afiliados a Seguridad Social a la fecha de su expedición, como es solicitado en el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018. Esta situación, da lugar a la clasificación en el *Régimen Controlado* de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no tener a todos sus empleados o trabajadores afiliados al sistema de seguridad social integral.

No anexa Propuesta detallada de los servicios adicionales: OTROS COBROS PERIÓDICOS, como es solicitado en el numeral 2, literal N, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018.

Nuevamente tal y como se informó en la resolución 2018060223925 del 07 de mayo del 2018, a la cual no han dado respuesta a la fecha, una vez Comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	N°. Estudiantes EVI 2017	N° Estudiantes SIMAT	Diferencia # Estudiantes
CLEI 1	/0	0	0
CLEI 2	0	0	0
CLEI 3	10	6	4
CLEI 4	37	30	7
CLEI 5	31	0	31
CLEI 6	0	30	-30
TOTAL	78	66	12

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada, e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

De igual manera comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2017 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, por un valor de \$27.544.890, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2017 se evidenció:

VDIAZG 4 de 7



Programa	No. Estudiantes EVI 2017	Tarifa Registradas EVI 2017	Valor total anual
CLEI 1		\$ 419.205	\$0
CLEI 2		\$ 419.205	\$0
CLEI 3	10	\$ 419.205	\$ 4.192.050
CLEI 4	37	\$ 419.205	\$ 15.510.585

Programa	No. Estudiantes EVI 2017	Tarifa Registradas EVI 2017	Valor total anual
CLEI 5	31	\$ 417.161	\$12.931.991
CLEI 6		\$ 417.161	\$0
TOTAL		\$ 0	\$ 32.634.626

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son inferiores en \$5.089.736 a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión), por lo cual deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos dentro del **Régimen Controlado.**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento COLEGIO INTERAMERICANO DE NECHÍ "COINNE", de propiedad de IGLESIA EVANGÉLICA INTERAMERICANA DE COLOMBIA Ubicado en el barrio Malagano Esquina — Cancha La Malagana del Municipio de NECHÍ, Teléfono: 8368324, en jornada FIN DE SEMANA, calendario A, número de DANE: 305495001372, el cobro de Tarifas Matrícula y Pensión, dentro del régimen de Régimen Controlado para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
3.7%	CLEIIaIV
55% (del CLEI IV)	CLEI V

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Ordenar al establecimiento COLEGIO INTERAMERICANO DE NECHÍ "COINNE", las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer ciclo que ofrece el establecimiento educativo es CLEI 1.

VDIAZG 5 de 7



Programa	Tarifa por CLEI 2019	Matrícula	Tarifa Semestral pensión	Pensión (10)
CLEI 1	\$ 460.364	\$ 46.036	\$ 414.327	\$ 41.433
CLEI 2	\$ 460.364	\$ 46.036	\$ 414.327	\$ 41.433
CLEI 3	\$ 453.843	\$ 45.384	\$ 408.459	\$ 40.846
CLEI 4	\$ 453.843	\$ 45.384	\$ 408.459	\$ 40.846

Programa	Tarifa por CLEI 2019	Matrícula	Tarifa Semestral pensión	Pensión (5)
CLEI 5	\$ 240,708	\$ 24.071	\$ 216.637	\$ 43.327
CLEI 6	\$ 240.708	\$ 24.071	\$ 216.637	\$ 43.327

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El establecimiento educativo COLEGIO INTERAMERICANO DE NECHÍ "COINNE", tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: El establecimiento educativo, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto

VDIAZG 6 de 7



administrativo para crear el plan de mejoramiento o acuerdo por la excelencia, el cual deberá ser presentado al Director de Núcleo o quien haga sus veces para su refrendación y seguimiento, según lo estipulado en la Resolución Departamental S2016060089655 del 28 de Octubre del 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del COLEGIO INTERAMERICANO DE NECHÍ "COINNE" del Municipio de NECHÍ. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cincos (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	O) C FIRMA	FECHA
Proyectó	Víctor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista	The of On S	04-MAR-19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario	Inmarry	04-03-20Kg
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	Tresito AL	05-03-204



RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2019060037157

Fecha: 06/03/2019



Tipo: RESOLUCIÓN

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2019 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano INSTITUTO TÉCNICO EN SISTEMAS - ITESA del municipio no certificado de Amalfi, Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, y el decreto 2016070005337 del 05 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano: "Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa".

La Circular K°201809000373 del 14 de Septiembre de 2018, establece las directrices para la entrega del informe de costos educativos a cobrarse durante el año lectivo 2018 por parte de los establecimientos educativos que desarrollan

VALZATEV



programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

La INSTITUTO TÉCNICO EN SISTEMAS - ITESA cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución N°0021353 del 09 de Septiembre de 2009 modificada mediante Resolución N° 088812112 del 04 de Julio de 2013 y Resolución 031477 del 26 de Marzo de 2014 ofrece actualmente el siguiente programa de formación laboral en la sede ubicada en el municipio no certificado de Amalfi, Carrera 19 N° 18-20, Teléfono: 8300198.

Mediante Resolución S201500005049 del 24/02/2015, se aprueban los siguientes programas:

Municipio de: AMALFI Sede: Carrera 19 N° 18-20						
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2018			
Técnico laboral en reparación de ensamble de computadores	S201500005049	24/02/2015	\$ 495.338			
Técnico Laboral en Auxiliar Contable y Financiero	S201500005049	24/02/2015	\$ 546.473			

Con radicado 2019010023717 del 22 de Enero del 2019, la señora JOHANA MACIAS YOTAGRÍ, representante legal del **INSTITUTO TÉCNICO EN SISTEMAS** – **ITESA**, comunicó a la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, la intención de incrementar los costos educativos para el 2019, acorde a un porcentaje igual al índice de inflación que para el año 2018 equivalente al 3,18%.

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 y la Circular K°201809000373 del 14 de Septiembre de 2018, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a el programa de formación laboral ofrecido por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano INSTITUTO TÉCNICO EN SISTEMAS - ITESA para el año 2019.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente para el año 2019 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano INSTITUTO TÉCNICO EN SISTEMAS - ITESA los costos educativos a cobrar a los programas de formación laboral registrados mediante Resolución S201500005049 del 24/02/2015, ofertados

VALZATEV 2 de 4



en la sede ubicada del municipio no certificado de Amalfi, Carrera 19 N° 18-20, Teléfono: 8300198, aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Programa
3.18%	Todos los programas

Municipio de: AMALFI Sede: Carrera 19 N° 18-20					
Programa Resolución Fecha aprobado en el A 2019					
Técnico laboral en reparación de ensamble de computadores	S201500005049	24/02/2015	\$ 511.089		
Técnico Laboral en Auxiliar Contable y Financiero	S201500005049	24/02/2015	\$ 563,850		

PARÁGRAFO: El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO TÉCNICO EN SISTEMAS** - **ITESA** no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cincos (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

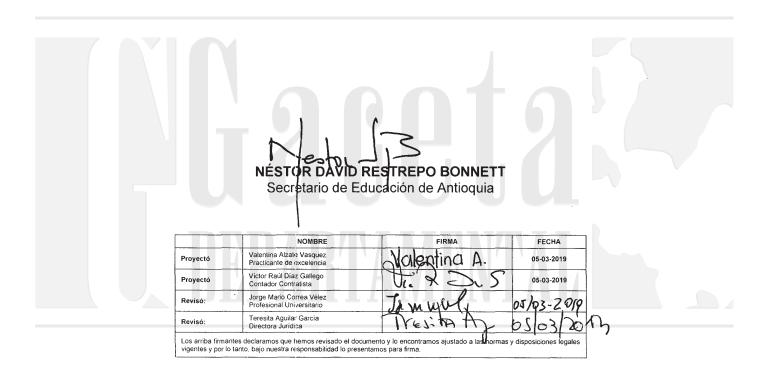
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.



ARTÍCULO SEXTO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



VALZATEV 4 de 4



RESOLUCIÓN No

Radicado: 5 2019060037344

Fecha: 07/03/2019

Tipo: RESOLUCIÓN Destino: OTRAS



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2019 a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA del Municipio de Segovia — Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

VDIAZG 1 de 7



De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada...

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matriculas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA, de propiedad de ZANDOR CAPITAL S.A COLOMBIA, ubicado en la El sector la Salada Kilómetro 2, del Municipio de Segovia, Teléfono: 8314482, en

VDIAZG 2 de 7



jornada MAÑANA, calendario A, número de DANE: 405736000016, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	003480	24/01/2014
Jardín	003480	24/01/2014
Transición	003480	24/01/2014
Primero	003480	24/01/2014
Segundo	003480	24/01/2014
Tercero	003480	24/01/2014
Cuarto	003480	24/01/2014
Quinto	003480	24/01/2014
Sexto	2018060027744	14/03/2018
Séptimo	2018060027744	14/03/2018
Octavo	2018060027744	14/03/2018
Noveno	2018060027744	14/03/2018

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **5.39** para el nivel de básica primaria, clasificándose en el grupo **(4)** del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional 016289 de Septiembre 28 de 2018.

El Señor JOSÉ IGNACIO NOGUERA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.413.650, en calidad de Director del establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Regulada por puntaje** para la jornada diurna - MAÑANA Y TARDE, y de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2019, mediante el Radicado N° 2018010406132 del 17 de Octubre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

No se aprueban "Constancias y Certificados de Estudio", solo se pueden autorizar las "Copias Adicionales", acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: "Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.". Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-219219.html.

Comparando el valor las tarifas de matrícula y pensión para el año 2018 aprobada en la resolución de costos, con el reportado en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:



Grado	Tarifa Anual EVI 2018	Tarifa anual 2018 resolución	Diferencia matricula
Prejardín	\$ 0	\$ 2.150.960	(\$ 2.150.960)
Jardín	\$ 4.086.824	\$ 2.150.960	\$ 1.935.864
Transición	\$ 4.086.824	\$ 2.150.960	\$ 1.935.864
Primero	\$ 4.086.824	\$ 2,150.960	\$ 1.935.864
Segundo	\$ 4.086.824	\$ 2.150.960	\$ 1.935.864
Tercero	\$ 4.086.824	\$ 2.150.960	\$ 1.935.864
Cuarto	\$ 4.086.824	\$ 2.150.960	\$ 1.935.864
Quinto	\$ 4.086.824	\$ 2.150.960	\$ 1.935.864
Sexto	0	\$ 2.150.960	(\$ 2.150.960)
Séptimo	0	\$ 2.150.960	(\$ 2.150.960)
Octavo	0	\$ 2.150.960	(\$ 2.150.960)
Noveno	0	\$ 2.150.960	(\$ 2.150.960)

Por lo cual deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para cada uno de los grados fue del 0%, porcentaje inferior al establecido en Artículo 9° de la Resolución Nacional N°016289 de Septiembre 28 de 2018, lo cual queda aclarado en las actas del concejo directivo y en el diligenciamiento del aplicativo EVI.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro del Régimen Regulada por puntaje.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMINASIO LA SALADA, de propiedad de ZANDOR CAPITAL S.A COLOMBIA, ubicado en El sector la Salada Kilómetro 2, del Municipio de Segovia, Teléfono: 8314482, en la jornada diurna - MAÑANA Y TARDE, calendario A, número de DANE: 405736000016, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y

VDIAZG 4 de 7



Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados	
0%	Todos Los Grados	

PARÁGRAFO: El valor en las actas del consejo Directivo de incremento para cada uno de los grados fue del 0%, porcentaje inferior al establecido en Artículo 8° de la Resolución Nacional N°18066 de Septiembre 11 de 2017, lo cual queda aclarado en las actas del concejo directivo y en el diligenciamiento del aplicativo EVI.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Transición.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 2.150.960	\$ 215.096	\$ 1.935.864	\$ 193.586
Jardín	\$ 2.150.960	\$ 215.096	\$ 1.935.864	\$ 193.586
Transición	\$ 2.150.960	\$ 215.096	\$ 1.935.864	\$ 193.586
Primero	\$ 2.150.960	\$ 215.096	\$ 1.935.864	\$ 193.586
Segundo	\$ 2.150.960	\$ 215.096	\$ 1.935.864	\$ 193.586
Tercero	\$ 2.150.960	\$ 215.096	\$ 1.935.864	\$ 193.586
Cuarto	\$ 2.150.960	\$ 215.096	\$ 1.935.864	\$ 193.586
Quinto	\$ 2.150.960	\$ 215.096	\$ 1.935.864	\$ 193.586
Sexto	\$ 2.150.960	\$ 215.096	\$ 1.935.864	\$ 193.586
Séptimo	\$ 2.150.960	\$ 215.096	\$ 1.935.864	\$ 193.586
Octavo	\$ 2.150.960	\$ 215.096	\$ 1.935.864	\$ 193.586
Noveno	\$ 2.150.960	\$ 215.096	\$ 1.935.864	\$ 193.586

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

VDIAZG 5 de 7



ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR
Certificados de estudio (Copias adicionales)	\$ 5.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y derse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del Establecimiento Educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cincos (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

VDIAZG 6 de 7



ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT Secretario de Educación de Antioquia

FIRMA NOMBRE FECHA Valentina Alzate Vasquez Practicante de excelencia Proyectó 05-03-2019 Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista 05-03-2019 Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario 05-03-2019 Teresita Aguilar García Directora Jurídica 465

Revisó:

7 de 7 **VDIAZG**



RESOLUCION N°

Radicado: S 2019060037345

Fecha: 07/03/2019

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:

Por medio de la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento a la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CATÓLICA AGROPECUARIA por apertura de nuevas sedes y se registran programas de formación laboral para ser ofrecidos en varios municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

EL **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 Ibíd., dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

El artículo 2.6.4.8 Ibíd., dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

CROSEROH



La INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CATÓLICA AGROPECUARIA cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano mediante Resolución N°093167 del 30 de Agosto de 2013 otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia.

La representante legal ANA MARÍA VELÁSQUEZ VÁSQUEZ de la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CATÓLICA AGROPECUARIA mediante radicado 2019010048671 de 07/02/2019 y 2019010055128 de 12/02/2019, presentó solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue apertura de nuevas sedes y registro de nuevos programas de formación laboral en diferentes municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CATÓLICA AGROPECUARIA cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente, por lo que recomiendan proceder con la modificación de la licencia de funcionamiento por apertura de nuevas sedes y registro de nuevos programas de formación laboral en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

La INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CATÓLICA AGROPECUARIA garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiar.a, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

La INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CATÓLICA AGROPECUARIA verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral, acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Licencia de Funcionamiento a la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CATÓLICA AGROPECUARIA concedida mediante Resolución N°093167 del 30 de Agosto de 2013, en el sentido de autorizar la apertura de nuevas sedes ubicadas en los siguientes municipios no certificados del Departamento de Antioquia:

CROSEROH 2 de 7



NUEVA SEDES				
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	
BETANIA	Parque Educativo Farallones del Citará	4447196	rectoria@fuca.edu.co	
BETULIA	Parque Educativo San Mateo	4447196	rectoria@fuca.edu.co	
GUARNE	Parque Educativo Elida del Conocimiento	4447196	rectoria@fuca.edu.co	
JARDIN	Parque Educativo Margarita Peláez Abad	4447196	rectoria@fuca.edu.co	
SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA	Institución Educativa Francisco Abel Gallego	4447196	rectoria@fuca.edu.co	
CONCORDIA	Parque Educativo La Concordia	4447196	rectoria@fuca.edu.co	
GUATAPE	Parque Educativo El Zócalo	4447196	rectoria@fuca.edu.co	

ARTÍCULO SEGUNDO.- Registrar e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación laboral que a continuación se detallan para ser ofrecidos por la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CATÓLICA AGROPECUARIA:

Municipio: BETANIA Sede: Parque Educativo Farallones del Citará						
Denominación del Programa	Horas	Duración Total del Programa	Costo del nivel 2019	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
		АIL	IAI	Diurna o Nocturna		
Técnico Laboral en Trabajador	Teóricas 300 Horas	2 Niveles 600 Horas	\$ 600,000	5 Días a la Semana 15 Horas semanales	Presencial	Técnico Laboral por Competencias
Agropecuario	Prácticas 300 Horas	10.5 Meses	\$ 000.000	5 Días a la Semana 48 Horas Semanales	reserved	en Trabajador Agropecuario
	Prácticas 300 Horas			5 Días a la Semana 48 Horas Semanales		

Municipio: BETULIA Sede: Parque Educativo San Mateo						
Denominación del Programa	Horas	Duración Total del Programa	Costo del nivel 2019	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar

CROSEROH 3 de 7



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

Técnico Laboral en Trabajador Agropecuario Prácticas 300 Horas Semanales \$ 600.000 \$ 5 Días a la Semanales Semanales \$ 5 Días a la Semanales \$
--

Municipio: GUARNE Sede: Parque Educativo Elida del Conocimiento						
Denominación del Programa	Horas	Duración Total del Programa	Costo del nivel 2019	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
				Diurna o Nocturna		
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo	Teóricas 300 Horas Prácticas 300 Horas	2 Niveles 600 Horas 10.5 Meses	\$ 600.000	5 Días a la Semana 15 Horas semanales 5 Días a la Semana 48 Horas Semanales	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Administrativo
	Prácticas 300 Horas			5 Días a la Semana 48 Horas Semanales		

Municipio: JARDIN Sede: Parque Educativo Margarita Peláez Abad							
Denominación del Programa	Horas	Duración Total del Programa	Costo del nivel 2019	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar	
Técnico Laboral en Recepción Hotelera	Teóricas 300 Horas	2 Niveles 600 Horas 10.5 Meses	\$ 600.000	Diurna o Nocturna 5 Días a la Semana 15 Horas semanales 5 Días a la	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Recepción Hotelera	

CROSEROH 4 de 7



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

	Prácticas	Semana	
	300	48 Horas	
	Horas	Semanales	
	Dufations	5 Días a la	
	Prácticas	Semana	
	300	48 Horas	
1	Horas	Semanales	

Municipio: SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA Sede: Institución Educativa Francisco Abel Gallego						
Denominación del Programa	Horas	Duración Total del Programa	Costo del nivel 2019	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Asistente en saneamiento Ambiental	Teóricas 300 Horas Prácticas 300 Horas	2 Niveles 600 Horas 10.5 Meses	\$ 600.000	Diurna o Nocturna 5 Días a la Semana 15 Horas semanales 5 Días a la Semana 48 Horas Semanales 5 Días a la	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Asistente en Saneamiento Ambiental
Г	Prácticas 300 Horas			Semana 48 Horas Semanales		

Municipio: CONCORDIA Sede: Parque Educativo La Concordia						
Denominación del Programa	Horas	Duración Total del Programa	Costo del nivel 2019	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo	Teóricas 300 Horas Prácticas 300 Horas Prácticas 300 Horas	2 Niveles 600 Horas 10.5 Meses	\$ 600.000	Diurna o Nocturna 5 Días a la Semana 15 Horas semanales 5 Días a la Semana 48 Horas Semanales 5 Días a la Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Administrativo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

Municipio: GUATAPÉ Sede: Parque Educativo El Zócalo						
Denominación del Programa	Horas	Duración Total del Programa	Costo del nivel 2019	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
				Diurna o Nocturna		
	Teóricas 300 Horas	2 Niveles		5 Días a la Semana 15 Horas		Técnico Laboral
Técnico Laboral	110143	600 Horas	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	semanales	Description	por
en Informador Turístico	Prácticas 300 Horas	10.5 Meses	\$ 600.000	5 Días a la Semana 48 Horas Semanales 5 Días a la	Presencial	Competencias en Informador Turístico
	Prácticas 300 Horas			Semana 48 Horas Semanales		

ARTÍCULO TERCERO.- La modificación a la licencia de funcionamiento y el registro de programas relacionados en el artículo primero y segundo de esta resolución, tendrán vigencia mientras se desarrolla el programa de la Secretaría de Educación de Antioquia " servicios educativos para la cualificación académica de los jóvenes de Antioquia"; una vez haya concluido el proceso de formación expirará la vigencia del registro de programas y no se podrá admitir estudiantes nuevos para los mismos.

ARTÍCULO CUARTO.- La modificación a la licencia de funcionamiento y registro de programas de formación laboral relacionados en el artículo primero y segundo de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CATÓLICA AGROPECUARIA el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución a la Representante Legal de la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA

CROSEROH 6 de 7



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CATÓLICA AGROPECUARIA haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera	0 1 01-0 /4	47 , , ,
Proyecto:	Profesional Universitario	Cristian les Rajero H.	05/03/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez	- 0	1 - 0 -
Reviso:	Profesional Universitario	Inmuest	195/185/18019
Davis 4.	Teresita Aguilar García		11/1/2011
Revisó:	Directora Jurídica	18181TA Howho	106 1031 1017
Los arriba fi	rmantes declaramos que hemos revisad	o el documento y lo encontramos a	justado a las normas y
disposiciones	s legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestr	a responsabilidad lo presentamos para	firma.

CROSEROH 7 de 7



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACIÓN

Radicado: S 2019060037346 Fecha: 07/03/2019





Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2019 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN CIUDADANA - "CENCALA" del municipio no certificado de La Ceja, Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, y el decreto 2016070005337 del 05 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano: "Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa".

La Circular K°201809000373 del 14 de Septiembre de 2018, establece las directrices para la entrega del informe de costos educativos a cobrarse durante el año lectivo 2019 por parte de los establecimientos educativos que desarrollan programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

VALZATEV



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

La CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN CIUDADANA - "CENCALA" cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución N°020116 del 07 julio del 2011, ofrece actualmente el siguiente programa de formación laboral en la sede ubicada en el municipio de La Ceja. Calle 20 N° 22 – 74, Teléfono 4441343.

Mediante Resoluciones S2016060069781 del 11/07/2016, se aprueban los siguientes programas:

Municipio de: LA CEJA Sede: Calle 20 N° 22 - 74						
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2018			
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo	S2016060069781	11/07/2016	\$ 655.000			
Técnico Laboral en Promotor Ambiental	S2016060039781	11/07/2016	\$ 655.000			
Técnico Laboral en Agente de Viajes	\$2016060069781	11/07/2016	\$ 929.000			

Con radicado 2019010047713 del 07 de Febrero del 2019, El señor CARLOS EMILIO BARRERA LEON, Representante legal del CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN CIUDADANA - "CENCALA", comunicó a la Dirección Jurídica — Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, la intención de incrementar los costos educativos para el 2018, acorde a un porcentaje inferior al índice de inflación que para el año 2018 equivalente al 3.18%, y solicitan un incremento del 3%, para los programas Técnicos Laborales descritos anteriormente.

Revisada la documentación enviada, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Las instituciones que ofrezcan Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, fijarán el valor total del costo educativo de cada programa, el cual se puede cobrar por el costo total o por periodos determinados. En el valor total del programa la institución debe incluir todos los costos.

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 y la Circular K°201809000373 del 14 de Septiembre de 2018, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a el programa de formación laboral ofrecido por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN CIUDADANA - "CENCALA" para el año 2019.

VALZATEV 2 de 4



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente para el año 2019 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN CIUDADANA - "CENCALA" los costos educativos a cobrar a los programas de formación laboral registrados mediante Resolución S2016060069781 del 11/07/2016, ofertados en la sede ubicada en el municipio no certificado de La Ceja, Calle 20 N° 22 - 74, Teléfono 4441343, aplicando un incremento así:

Programa
Todos

Municipio de: LA CEJA Sede: Calle 20 N° 22 - 74					
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2019		
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo	S2016060069781	11/07/2016	\$ 674.650		
Técnico Laboral en Promotor Ambiental	S2016060069781	11/07/2016	\$ 674.650		
Técnico Laboral en Agente de Viajes	S2016060069781	11/07/2016	\$ 956.870		

PARÁGRAFO: El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN CIUDADANA - "CENCALA" no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la

VALZATEV



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

notificación personal al cabo de los cincos (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT Secretario de Educación de Antioquia

FIRMA NOMBRE **FECHA** Valentina Alzate Vasquez Proyectó 06-03/19. Practicante de excelencia Victor Raul Diaz Gallego 06-03/19 Provectó Contador Contratista Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Revisó 06-03-20 Teresita Aguilar García Directora Jurídica Revisó:

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legale vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

VALZATEV 4 de 4



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2019060037406

Fecha: 07/03/2019

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



"POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE UN CONTRATO Y SE IMPONE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA"

IVÁN CORREA CALDERÓN, Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando mediante delegación conferida por el Decreto Departamental Nº D2018070002069 del 30 de Julio de 2018.

ANTECEDENTES

- Que el 26 de junio de 2018, el Gerente de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA designó un COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR para adelantar proceso de contratación a partir de los estudios y documentos previos No. 8725.
- Que el 15 de agosto de 2018, el COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIQUIA aprobó la necesidad, dándole apertura al proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N° 8725, con adjudicación por lotes, a saber: Lote 1 Dotación, Lote 2 Calzado.
- 3. Que el 10 de octubre de 2018 se adjudicó el contrato a la sociedad AGENCIAS NACIONALES LTDA con NIT. 890903993-3, representada legalmente por ALBERTO COSSIO QUINTERO, que tuvo por objeto la adquisición de uniformes de trabajo y calzado para los servidores de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, por un valor de NOVENTA Y SIETE MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L (\$97.750.000), y con un plazo de DOS (2) meses, desde la firma del acta de inicio sin que supere el 14 de diciembre de 2018.
- 4. Que, desde los estudios, documentos previos y el pliego de condiciones que hacen parte integral del contrato suscrito, se estableció el plazo condición de DOS (2) meses, desde la firma del ACTA DE INICIO sin superar el 14 de diciembre de 2018, el cual debe entenderse que terminaría cuando cualquiera de las condiciones se cumpla: o los dos (2) meses o el 14 de diciembre de 2018.
- 5. Que el 26 de octubre de 2018, la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA y la sociedad AGENCIAS NACIONALES LTDA suscribieron un contrato por dos lotes (uno de dotación y otro de calzado), toda vez que este fue el resultado de la adjudicación en el proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica.

- 6. Que el valor total del contrato se estableció en NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$97.750.000) IVA incluido y todos los demás gastos en que deba incurrir el contratista, discriminado así: Lote 1 Dotación: por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$48.500.000) IVA incluido y todos los demás gastos en que deba incurrir el contratista, Lote 2: Calzado: Por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$49.250.000), IVA incluido y todos los demás gastos en que deba incurrir el contratista.
- 7. Que el mismo 26 de octubre de 2018, la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA aprobó la Garantía Única de Cumplimento del contrato, emitida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. con la siguiente información:

No. de la Póliza: 2219990-6.

Tomador: Agencias Nacionales Ltda.

Garantizado/Beneficiario: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Cobertura de Cumplimiento del Contrato: por valor de \$14.662.500 desde el 26/10/2018, hasta el 14/06/2019.

Calidad de los Bienes y Equipos Suministrados: por valor de \$14.662.500 desde el 26/10/2018, hasta el

- 8. Que el 29 de octubre de 2018, a través de oficio radicado bajo el número 2018020073454, se designó a la profesional universitaria LIXYIBEL MUÑOZ MONTES como supervisora del contrato No. 4600008781.
- Que el 7 de noviembre de 2018 se suscribió el ACTA DE INICIO por las partes -siete días hábiles después de suscrito el contrato-
- 10. Que el 7 de diciembre de 2018 se realizó la entrega total del LOTE 2 (CALZADO) por valor de \$49.250.000- y de algunas prendas del LOTE 1 (DOTACIÓN) - por valor de \$11.397.225-, para entregas con un valor total de SESENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$60.647.225), el cual fue efectivamente cancelado por parte de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA al contratista AGENCIAS NACIONALES LTDA.
- 11. Que el 13 de diciembre de 2018, en horas de la tarde, la sociedad AGENCIAS NACIONALES LTDA solicitó la prórroga del contrato, aduciendo que existían retrasos por parte de sus proveedores, lo cual imposibilitaba la entrega de las prendas restantes del LOTE 1 (DOTACIÓN). La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA le informó al contratista que no era posible la prórroga, toda vez que la fecha coincidía con el cierre financiero de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia y del fin de ejecución de la mayoría de los contratos de la entidad; y que, además, las modificaciones requieren aprobaciones de varios comités de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de Departamento de Antioquia, aunado a lo anterior, el sistema SAP no permite que el Almacén reciba mercancías en una fecha posterior a la prevista en el plazo suscrito.
- 12. Que el 14 de diciembre de 2018, AGENCIAS NACIONALES LTDA entregó prendas que no cumplían con las especificaciones técnicas acordadas, y que en la mayoría eran zapatos. Que en esta fecha se recibieron y se registraron en el inventario del almacén 663 prendas que sí cumplían con las especificaciones técnicas por valor de ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$11.654.265), valor efectivamente cancelado por parte de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA al contratista AGENCIAS NACIONALES LTDA
- 13. Que el día 20 de diciembre de 2018, el contratista remitió oficio con Radicado 2018010504226 solicitando que se le recibieran otras prendas faltantes de la dotación, petición a la que no se pudo acceder en tanto el plazo del contrato había expirado; y como se anotó, el sistema SAP no permite que el Almacén reciba mercancías en una fecha posterior a la prevista en el plazo suscrito.
- 14. Que en vista de que se dejaron prendas en el almacén, se remitieron correos reiterados al contratista para que los retirara de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA. Al final del año 2018, el almacén entrega en custodia esta mercancía al personal de seguridad de la Dirección de Recursos Corporativos de la FLA y es esta área quien en el mes de enero devuelve al contratista la mercancía que no cumplía con las especificaciones técnicas.

- 15. Que el 24 de enero de 2019, la supervisora del contrato, LIXYIBEL MUÑOZ MONTES, realiza informe de seguimiento a la contratación y da cuenta del presunto incumplimiento contractual, por lo cual es necesario citar a audiencia y cumplir con el debido proceso administrativo sancionatorio en materia contractual.
- 16. Que el 30 de enero de 2018 se realizó la audiencia de conformidad con el art. 86 de la Ley 1474 de 2011, por medio de la cual se imponen multas, sanciones y se declara el incumplimiento. Esta fue suspendida.
- 17. Que el 27 de febrero del presente año se reanudó la audiencia con el propósito de decretar y practicar las pruebas. Esta se suspendió nuevamente y se reanudó el 7 de marzo de 2019.

CONSIDERACIONES DEL CONTRATISTA

En uso del derecho de defensa y de contradicción, el contratista se pronunció frente a los hechos, anexando escrito y pruebas para controvertir los hechos presentados por la Entidad, en síntesis así:

- Que el 10 de octubre de 2018, mediante proceso de selección abreviada de menor cuantía, a través de Subasta Inversa Electrónica 8725 de 2018, se le adjudico a AGENCIAS NACIONALES LTDA dos (2) lotes de suministro, uno de dotación y otro de calzado para los servidores públicos de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.
- 2. Que el 26 de octubre de 2018, se suscribió contrato 4600008781 (con su debida garantía de cumplimiento) entre la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA y AGENCIAS NACIONALES LTDA, que sería de DOS (2) meses sin superar el 14 de diciembre de 2018 y por un valor de NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M-L (\$97.750.000) IVA incluido.
- Que los trámites de elaboración y perfeccionamiento del contrato dependían en su totalidad de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, por lo tanto, el tiempo extenso que demandó el perfeccionamiento del contrato le debe ser imputado a la entidad y no al contratista.
- Que el ACTA DE INICIO fue suscrita por la entidad el 07 de noviembre de 2018 lo que significó que AGENCIAS NACIONALES LTDA pudiera ejecutar el contrato en un periodo de 33 días, plazo que desde el pliego de condiciones se estableció en DOS (2) mese sin superar el 14 de diciembre de 2018.
- 5. Que desde el 08 de octubre de 2018, el contratista intentó obtener la información acerca de las tallas del calzado y de la dotación, por lo cual se desplazó en varias oportunidades hasta la entidad; información que se logró obtener el 07 de noviembre de 2018.
- Que el proveedor textil tuvo retrasos frente a los pedidos que realizó el contratista, por lo tanto, a AGENCIAS NACIONALES LTDA se le dificultó la confección de las prendas y así mismo la entrega de la mercancía a la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.
- Que en la ejecución del contrato se realizaron dos entregas: una primera entrega el día 7 de diciembre de 2018 donde se suministró la totalidad del LOTE 2 de calzado, y algunas prendas del LOTE 1 de dotación que cumplían con las especificaciones técnicas exigidas en el contrato; y una segunda entrega el 14 de diciembre de 2018 de 663 prendas que cumplían con las especificaciones técnicas exigidas en el contrato. y 1.376 prendas que se entregaron como equivalentes.
- Que el 13 de diciembre de 2018, en horas de la tarde, AGENCIAS NACIONALES LTDA solicitó prórroga del contrato a la entidad, la cual no fue aprobada por parte de la líder de contratación.
- Que la supervisora del contrato LIXYIBEL MUÑOZ MONTES le sugirió de manera verbal al contratista que para dar cumplimiento efectivo al contrato realizara la entrega de prendas equivalentes, las cuales cambiaría posteriormente por aquellas que cumplieran con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato.
- 10. Que mediante correos electrónicos y escrito remitidos a la supervisora del contrato, AGENCIAS NACIONALES LTDA solicitó a la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA que recibieran la mercancía que se dejó de entregar, ya que solo se había presentado un simple retraso y no el incumplimiento del contrato.
- 11. Que el contratista ha tenido disposición para dar cumplimiento al contrato y por eso ha solicitado en reiteradas ocasiones se reciba la mercancía que se dejó de entregar por factores que no solo le son

- imputables al contratista sino también a la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA por la demora que se presentó en el perfeccionamiento del contrato.
- 12. Que como pruebas se aportan las remisiones, indicando de manera reiterada en la audiencia que el 14 de diciembre de 2018 se entregaron las prendas de vestir similares con el objeto de que las mismas fueses equivalentes para el cumplimiento de sus obligaciones, además manifiesta que desde el 21/12/2018 tiene la totalidad del suministro en sus instalaciones.

CONSIDERACIONES DEL GARANTE

El garante del contrato, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, a través de apoderas, presentó los argumentos presentados por el contratista en la Audiencia, en los siguientes términos:

- 1. Que la sociedad AGENCIAS NACIONALES LTDA realizó dos entregas a la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA: la primera, el 7 de diciembre de 2018, por 1395 prendas del LOTE 1, y 786 unidades de calzado del LOTE 2; y la segunda, el 14 de diciembre de 2018, por 2039 unidades correspondientes a los uniformes: 633 cumplian con las especificaciones establecidas en el contrato, y 1376 estaban sujetas a cambios posteriores.
- 2. Que hubo retrasos por parte de la supervisora del contrato, LIXYIBEL MUÑOZ MONTES, pues no otorgó la información requerida del tallaje de manera oportuna al contratista.
- 3. Que la supervisora del contrato, LIXYIBEL MUÑOZ MONTES, le sugirió al contratista entregar las prendas restantes sin cumplir con las especificaciones técnicas contractuales como equivalentes del mismo.
- **4.** Que frente al contrato de seguros no se demuestra el siniestro y su cuantía, por lo que a la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA le corresponde probarlo; y que, de configurarse, la cobertura de la póliza está hasta por el 20% del valor asegurado.
- 5. Que, en una eventual sanción, se debe tener en cuenta la proporcionalidad, por lo que deberá descontarse el porcentaje de cumplimiento del contrato conforme se establece en el pliego de condiciones.
- Que la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA debería recibir las prendas restantes, en la medida en que el contratista se está allanando a su entrega, y la entidad continúa viendo insatisfecha su necesidad.
- 7. Que la prueba de oficio solicitada por la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA —el vídeo presentado por el Almacén- carece de valor probatorio, en tanto no cumple con los requisitos legales, y por ende no puede ser oponible al contratista.
- Que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A no tenía conocimiento de que el contratista, la sociedad AGENCIAS NACIONALES LTDA, entregaría prendas equivalentes el 14 de diciembre de 2018.

CONSIDERACIONES DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO

En ejercicio del derecho de defensa, la supervisora del contrato LIXYIBEL MUÑOZ MONTES manifestó:

- Que la información de las tallas fueron enviadas al contratista AGENCIAS NACIONALES LTDA desde el 04 de noviembre de 2018 hasta el 13 de noviembre del mismo año.
- 2. Que en ninguna oportunidad le sugiere al contratista de AGENCIAS NACIONALES LTDA entregar artículos similares sin las especificaciones técnicas exigidas en el contrato.
- 3. Que el 14 de diciembre de 2018 estuvo presente en la entrega de la mercancía, ya que en el almacén no iban a recibir ni siquiera los productos que cumplían con las especificaciones técnicas del contrato.
- 4. Que en su calidad de Supervisora, manifiesta de manera reiterada, que nunca le indicó que trajera elementos similares al Contratista y que este lo hizo por su propia voluntad; además que estos son procesos propios del almacén y este es quien tiene los procedimientos establecidos para la recepción de mercancías y su ingreso al inventario.
- 5. Que el contratista entregó zapatos y elementos diferentes el 14 de diciembre de 2018 por voluntad propia, de lo cual no tuvo injerencia alguna en esta decisión.

PRUEBAS PRACTICADAS

- Teniendo en cuenta que el contratista entregó remisiones en su intervención, la entidad solicita de oficio a la Directora de Logistica responsable de los almacenes lo siguiente: «tanto el contratista como la aseguradora indicaron que el 14/12/2018 entregaron la totalidad de la dotación, equivalente a prendas de vestir (solo camisas y pantalones, de la mima tela y calidad pero sin logos) y que las mismas le fueron devueltas en el mes de enero, para lo cual anexan remisiones de la mencionada dotación. Para practicar esta prueba y corroborar lo dicho, solicito nos certifiquen la mercancía que ingresó, las condiciones de la misma y el mecanismo que utilizó el almacén para recibir y devolverla, detallando si las mismas se ingresaron al inventario de la FLA».
 - En cumplimiento de lo anterior, mediante oficio remitido por ERIKA ROTHSTEIN GUTIERREZ, Directora Logística, se informa sobre lo acaecido el día 14/12/2018 y se anexan correo, vales y un vídeo. De esta prueba se da traslado a las partes en audiencia, resaltando que el vídeo no se tendrá en cuenta en el acervo probatorio, pues tanto el contratista como el garante indican que el mismo no tiene fecha y no da cuenta de la persona que lo grabó. Por lo tanto, solo se entiende aportado al proceso el informe entregado por la Directora de Logística y anexos documentales, en especial los vales de recibo de mercancía efectivamente entregada e ingresada al almacén de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIQUIA.
- El garante solicita el estado financiero del contrato y si hay saldos pendientes, lo cual es remitido por correo electrónico a las partes

CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Que conforme al desarrollo de la audiencia, el Gerente de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, como ordenador del gasto, considera que es necesario realizar una valoración de los argumentos presentados en busca de la realidad material dentro de la ejecución del contrato, donde se dejan de lado los elementos subjetivos y no probados, tales como las comunicaciones contradictorias expresadas en audiencia entre contratista y la supervisora del contrato- y los acuerdos realizados entre los mismos, de los que no consta prueba escrita. En este sentido, revisará la situación del contrato ejecutado hasta el 14 de diciembre de 2018, donde concluye:

- 1. Que el contratista cumplió con la entrega total del LOTE 2 (CALZADO), el cual fue facturado y pagado, conforme a la forma de pago establecida en el contrato.
- 2. Que hubo un INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL PARCIAL por parte del contratista AGENCIAS NACIONALES LTDA frente a lo correspondiente al LOTE 1 (DOTACIÓN), toda vez que no se entregaron la totalidad de las prendas requeridas en el contrato; y que, si bien el contratista pretendió hacer entrega de materias primas que en su parecer resultaban equivalentes, la entidad no tenía estipulada esta posibilidad en el contrato suscrito, el cual no permitía esa forma de cumplir las obligaciones.
- 3. Que, conforme a lo anterior, es un hecho cierto que la dotación faltante del LOTE 1, nunca fue entregada a la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, y por tanto no aparece registrada en los inventarios del almacén.
- 4. Que para dictaminar lo anterior se tuvo en cuenta las circunstancias objetivas, tales como los informes de entrega del Almacén y lo expresamente reconocido por el contratista AGENCIAS NACIONALES LTDA, cuya Acta hace parte integral del presente acto administrativo.
- 5. Que no es posible recibirle al contratista la dotación restante, en tanto: i) la vigencia del presupuesto que se había destinado al cumplimiento del contrato feneció y por lo tanto este es un presupuesto expirado de la vigencia 2018, lo cual se destaca en la medida en que la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA es una dependencia adscrita a la SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA; ii) aun cuando no existe sentencia de unificación del Consejo de Estado, la entidad acoge la

6

posición jurisprudencial según la cual el contratista debe cumplir con las obligaciones del contrato dentro del plazo de la ejecución del mismo, y no hasta el vencimiento del terminó para liquidar -bilateral o unilateralmente-. En este entendido, no acoge el argumento planteado por el contratista, este es que el plazo del contrato se extiende hasta que el medio de control de controversias contractuales le caduque; y iii) el sistema SAP utilizado por la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA no permite entradas al almacén y a los inventarios en fechas posteriores al plazo de ejecución de los contratos, y en este sentido, tampoco se da la posibilidad de pagar con cargo a la vigencia expirada.

- Que el valor del contrato suscrito es de NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M-L (\$97.750.000) incluido IVA del 19% y todos los demás gastos en que deba incurrir el contratista.
- 7. Que dentro del contrato del que hacen parte integral los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones suscrito, se estableció la siguiente cláusula penal: «En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, la entidad podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria al contratista hasta por un valor del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del procedimiento contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011».
- Que el 20% del valor del contrato es de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M. L. (\$19.550.000).
- 9. Que la entidad, en virtud de la materialización del principio de proporcionalidad, considera que el incumpliendo se dio respecto del LOTE 1 (DOTACIÓN), el cual tiene por valor CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$48.500.000). Así las cosas, la cláusula penal pecuniaria se impondrá por el 20% de este valor, correspondiente a NUEVE MILLONES SETESCIENTOS MIL PESOS (\$9.700.000), para lo cual se hará efectiva mediante el cobro de la Garantía Única de Cumplimiento, que se encuentra vigente.

Por lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el INCUMPLIMIENTO PARCIAL del contrato No. 4600008781 a AGENCIAS NACIONALES LTDA, identificado con NIT 890903993-3, representada legal por ALBERTO COSSIO QUINTERO, en calidad de contratista, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA por el incumplimiento parcial del contrato No. 4600008781, a la sociedad AGENCIAS NACIONALES LTDA, identificado con NIT. 890903993-3 y representada legalmente por Alberto Cossio Quintero, en calidad de contratista, por el 20% del valor del LOTE 1 (DOTACIÓN), que asciende a la suma de NUEVE MILLONES SETESCIENTOS MIL PESOS (\$9.700.000), para lo cual se hará efectivo el cobro de la Garantía Única de Cumplimiento emitida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a través de la Póliza No. 2219990-6.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir lo actuado en audiencia y los actos administrativos resultantes del presente proceso administrativo sancionatorio al área competente para que se revise si el actuar de la supervisora del contrato se ajustó a sus obligaciones, de conformidad con el Manual de Supervisión de interventoría del Departamento de Antioquia y demás normativa vigente en la materia.

HOJA NÚMERO 7

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a AGENCIAS NACIONALES LTDA – contratista– y a SEGUROS SURAMERICANA S.A. –garante–, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al interesado que contra la presente resolución procede el RECURSO DE REPOSICIÓN, el cual se deberá interponer, sustentar y decidir en esta misma audiencia.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo, una vez se encuentre ejecutoriado, a la Tesorería del Departamento de Antioquia, y al supervisor, de conformidad con el parágrafo del art. 17 de la Ley 1150 de 2007 para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar en el SECOP la parte resolutiva del presente acto administrativo, y enviar comunicación a la Cámara de Comercio de y a la Procuraduría General de la Nación.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

IVÁN CORREA CALDERÓN Gerente

NOMBRE
Proyectó Natalia Ruiz Lozano -PU - Rol Jurídico /Líder Gestora de Contratación
Revisó y aprobó Giovanna Alexandra Osorio Castaño - Directora Apoyo Legal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602 Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por: Ana Lucelly Serna Gutiérrez Auxiliar Administrativa.



"Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso".